

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	N.º 264
Radicado:	050013110 0042022 00023 00
Proceso:	CORRECCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.
Demandante:	ISIDRO ANTONIO JIMÉNEZ.
Demandado:	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN
Decisión:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA y remite a JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

Señores
OFICINA DE REPARTO
MEDELLÍN

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del día de hoy, se remite el presente proceso para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín para lo de su competencia.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	N.º 428
Radicado:	050013110 0042022 00023 00
Proceso:	CORRECCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.
Demandante:	ISIDRO ANTONIO JIMÉNEZ
Demandado:	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN.
Decisión:	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

ISIDRO ANTONIO JIMÉNEZ por intermedio de apoderado judicial impetra demanda con la cual pretende la CORRECCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA contra NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN.

Según lo preceptúa el artículo 15 y 20, ordinal 11, del Código General del Proceso, corresponde el conocimiento del asunto por competencia residual al juez civil del circuito.

Artículo 15: Clausula general o residual de competencia ...<< *Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.*>>.

Artículo 20: Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia: ordinal 11 ...<< *De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez.*>>.

En este orden de ideas, este despacho NO ES EL COMPETENTE para conocer de su trámite, se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá al competente, JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por lo brevemente anotado, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la solicitud de CORRECCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA presentada por ISIDRO ANTONIO JIMÉNEZ, por intermedio de apoderado judicial, frente a la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

TERCERO: CANCELESE su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372834977e684809749734688f7563e3d441d095e046b95746646d1126454937

Documento generado en 11/03/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>